

La justicia en el discurso de los medios

The Justice in the discourse of the media

■ Cintia Weckesser¹

Fecha de recepción: junio de 2008

Fecha de aceptación y versión final: agosto de 2008

Resumen

Este trabajo es parte de la investigación en curso sobre las transformaciones en el sistema judicial de la provincia de Córdoba (Argentina), con la introducción de la Ley 9.182 de juicio por jurados. Abordamos, con algunas herramientas del análisis del discurso, la construcción mediática de las voces autorizadas para determinar 'quién' es un actor legítimo para juzgar y con qué 'mecanismo' se garantizaría un veredicto 'justo' a partir de estrategias discursivas específicas, en el periódico *La Voz del Interior* durante 2004, año en que se sancionó dicha ley. Consideramos que la construcción discursiva de sujetos y objetos –reales o deseables– en el espacio de los medios masivos de comunicación resulta central en el proceso de legitimación del orden social.

Palabras clave: medios de comunicación, opinión pública, discurso, justicia, jurados.

Abstract

This work is part of the ongoing investigation on the transformations of the judiciary system in the province of Córdoba (Argentina) from the 9.182 Law of trial by jury. Specifically, we analyze all articles of *La Voz del Interior* published in 2004 related to this transformation. Discourse analysis tools are used to show how the press creates an image of 'who' has the legitimacy to judge and 'how' this should be done. It is considered that discursive construction of subjects, objects, what is real, and what is desirable in the media, plays an important role in the process by which a social order is legitimated.

Keywords: media, public opinion, discourse, justice, jury.

¹ Cintia Weckesser es Licenciada en Comunicación Social por la Universidad Nacional de Córdoba; alumna del Doctorado en Semiótica en el Centro de Estudios Avanzados-UNC, e integrante del equipo de investigación que dirige el doctor Costa y la doctora Mozejko, programa El discurso como práctica, del Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades-UNC, Argentina.

“Quiere tener su venganza y se dirige a los tribunales para obtenerla”.

F. Nietzsche. *Más allá del bien y del mal*.

“El derecho es una forma singular y reglamentada de conducir la guerra entre los individuos y de encadenar los actos de venganza. El derecho es, pues, una manera reglamentada de hacer la guerra”.

M. Foucault. *La verdad y las formas jurídicas*.

I. Introducción

El presente estudio se focaliza en una de las dimensiones del problema de investigación que lo enmarca, sobre las transformaciones en el sistema judicial de la provincia de Córdoba (Argentina), con la Ley 9.182 de juicio por jurados. Este sistema está incorporado en la Constitución Nacional desde su versión de 1853, en la que se prevé su legislación e implementación para juzgar diferentes hechos delictivos. A pesar de ello, la institución del juicio por jurados no ha sido reglamentada a escala nacional, aunque gran cantidad de proyectos fueron impulsados en diversas oportunidades desde diferentes sectores del poder político. Si bien este es el panorama nacional, Córdoba fue una de las dos provincias argentinas en la que el sistema de juicio por jurados se aplicó desde 1999 de manera experimental, durante el período coincidente con los dos gobiernos de José Manuel de la Sota (Partido Justicialista). Finalmente, en el año 2004 se concretó la legislación provincial del juicio por jurados, vigente desde el 1 de enero de 2005².

Esta transformación se enmarcó en una profunda crisis de credibilidad del sistema judicial. A nivel local, dicha crisis se advirtió en la prensa cordobesa del momento, donde se acentuaron las alusiones al deficiente funcionamiento de los aparatos de la justicia para

la resolución de numerosos hechos delictivos. Los problemas más señalados guardan relación, generalmente, con un aparente divorcio entre los dictados de la justicia y la opinión pública³ representada por los medios de prensa en referencia a esos casos (Weckesser, 2006).

En este momento del análisis, nos concentramos en el estudio de los medios de comunicación⁴ reconociendo que estos tienen

3 Aquí pensamos a la opinión pública (OP) en la línea de los planteamientos de Pierre Bourdieu, plasmados especialmente en el artículo “La opinión pública no existe” (1991) en donde se cuestiona la validez de los posicionamientos a partir de los cuales, sumando posicionamientos individuales, se busca dar cuenta de las razones y argumentos de una sociedad sobre una temática. Por consiguiente, consideramos que la OP es, en última instancia, una construcción elaborada por una consultora de datos o un medio de comunicación, por ejemplo. En la misma línea, Ana María Miralles reconoce que si bien las estadísticas pueden mostrar tendencias de opinión, no revelan las opiniones. “En la pregunta cerrada habla más el encuestador que el encuestado” (Millares, 2001: 80).

4 Si bien no entendemos a los medios masivos de comunicación (MMC) como meros reproductores de ideología dominante, reconocemos que se trata de un espacio donde adquiere mayor visibilidad el discurso hegemónico, producto de luchas en el campo sociocultural. Por esta razón, entendemos a los MMC como ‘cajas de resonancia’ del conflicto social, pero cuya manufactura incluye siempre un ‘valor agregado’ en la medida en que esa modelación discursiva está condicionada tanto por las particularidades de los géneros, la política institucional del medio, sus intereses y la dinámica del juego político del momento. En su carácter de discurso dominante en nuestras sociedades, podemos acceder mediante su estudio a una gran cantidad de material para analizar las marcas de maneras de conocer, representar lo conocido, valorar, legitimar, calificar lo ‘decible’ y lo ‘no decible’ así como lo ‘lo pensable’ y ‘lo impensable’ (Angenot, 1989) en la lucha por la construcción de sentidos legítimos que habilitan una praxis que da forma a un orden social determinado y no a otro. Estos planteos pueden ponerse en articulación con la noción de “visiones de mundo” o representaciones sociales, como “conjunto organizado de

2 Ver: Bergoglio, María Inés (2008).

una fuerte presencia en los procesos de construcción de sentidos colectivos en las sociedades de la posmodernidad o modernidad tardía y, consecuentemente, en los procesos de legitimación de un orden social determinado. En el proceso estudiado, la prensa le asignó un lugar central a la crisis de credibilidad de la justicia y se constituyó en un espacio clave de puesta en discurso del conflicto con el ingreso de voces de los sectores representativos del poder político de la provincia, quienes respondieron proponiendo una discusión en torno al mecanismo legal implementado para juzgar. Así, el juicio por jurados fue presentado desde muchos sectores como el sistema que permitiría superar dicha crisis.

creencias socialmente compartido que abarca tanto los denominados conocimientos como los sistemas axiológicos, o sea, el conjunto de creencias evaluativas compartidas sobre el mundo" (Zalba, 2001: 67). Con el análisis que aquí se presenta, se busca dar cuenta de algunas dimensiones de las representaciones de 'justicia' en este proceso de transformación. Por su parte, el diario cordobés *La Voz del Interior* representa por su continuidad —se publica desde 1904, sumando 104 años de trayectoria editorial— y amplia difusión en toda la provincia, un espacio de gran importancia para reflexionar en torno a esta problemática. Por ello, no es posible omitir en el análisis que su propiedad, intereses económicos y políticos más o menos explícitos en su línea editorial, son condicionantes importantes de su producción discursiva. En este trabajo ponemos especial atención en la dimensión de la enunciación, si bien entendemos con Ammann que el efecto de 'creencia' que promueve el discurso de la prensa no depende únicamente de las particularidades del enunciado sino de la legitimidad de la fuente enunciativa y el pacto de confianza entre la institución periodística y sus lectores (Ammann, 2006: 13). El 'pacto' de creencia entre la institución de prensa y sus lectores permite sostener como supuesto que la relación texto-extratexto es percibida por el lector como 'mimética' (Mozejko, 1994: 74). Esta creencia debe ser reforzada continuamente a partir de una serie de 'estrategias textuales' tendientes a velar por ella. Como primera aproximación, abordamos esta dimensión del proceso.

En estos debates se pusieron en juego distintas concepciones de la justicia que implicaban definiciones sobre 'qué' se considera 'justo', 'quién' es un actor legítimo para determinar qué es justo y finalmente, el 'cómo', es decir, de qué manera se garantizará un veredicto justo ¿con un jurado popular, con la última palabra del juez técnico, sobre la base de la formalidad del procedimiento legal?

Hasta aquí, con el planteo general de la investigación en curso, pretendemos situar el propósito de este trabajo particular: analizar la construcción mediática de las voces autorizadas para determinar 'quién' es un actor legítimo juzgar y con qué 'mecanismo' se garantizaría un veredicto 'justo' a partir de estrategias discursivas específicas. Para ello, se trabajó con las publicaciones del diario *La Voz del Interior* referidas al funcionamiento de los aparatos de la justicia de la provincia, del año en que se sancionó la ley del juicio por jurados en Córdoba.

2. ¿Quién dice quién juzga? Los enunciatarios

El discurso de la prensa es un espacio complejo en el que toman la palabra diferentes actores sociales como periodistas, legisladores, docentes universitarios, ciudadanos comunes, etc. Esta pluralidad hace de él un espacio polifónico. Pero si atendemos al nivel del enunciado, tanto el género periodístico como la sección donde se publica una nota permiten reconocer diferencias y semejanzas en el modo en que se construyen los enunciatarios y sus estrategias así como los tipos de destinatarios previstos por cada una.

El proceso de enunciación define puntos de vista en la construcción de los enunciatarios, enunciatarios, sus modos de relación, y, al mismo tiempo, delimita una posición epistémica y axiológica a partir de la cual se construyen sujetos de 'saber, poder, hacer', se valora, se juzga, se construyen 'deseables y posibles' (Costa y Mozejko, 2002).

En primer lugar recuperamos con Verón

(1981) algunos de los supuestos de base para nuestro trabajo cuando plantea que la prensa posee la autoridad social para 'decir', ya que son los lectores quienes depositan su creencia en los hechos que conforman la actualidad que proponen los medios de prensa, les dan crédito y confían en ellos de tal modo que consideran verdaderos sus discursos.

Por otro lado, los actores presentados en los enunciados se vinculan con actores sociales reconocibles del escenario social. Los actantes de la enunciación tienen su 'correspondiente' en el espacio extratextual. Esta equivalencia se manifiesta en los nombres, cargos, rasgos, jerarquías, acciones y programas narrativos.

Al mismo tiempo, los discursos están inscritos en un género periodístico que, en el caso de la noticia, produce un efecto de objetividad a partir de la utilización de ciertos procedimientos de borramiento del yo enunciadador, como la utilización de la modalidad delocutiva. Además, las noticias no incluyen la firma del periodista, lo cual refuerza tal efecto. Las voces de diferentes actores ingresan al discurso mediante el uso de citas directas o narrativizadas. La cita cumple la función de promover y sostener creencias; romper con la continuidad discursiva y permitir incluir la palabra del otro en el propio enunciado⁵. Por otro lado, a pesar de tratarse de un género pretendidamente objetivo, podemos reconocer marcas de subjetividad en el uso de las citas, pero además, en la selección de sustantivos, adjetivos, etc.

5 Respecto del uso de las citas, Savoini (2005) distingue citas expresas y no expresas. Las citas expresas pueden ser directas o indirectas. Las directas repiten la estructura y marcas del original, con el fin de autenticar los discursos citados y provocar un efecto de verdad. Las indirectas son una narrativización del discurso. Los tipos y funciones pueden ser: de autoridad, de prueba, refutación, ironía, etc. Las palabras o expresiones entrecomilladas pueden utilizarse como cita textual o en estilo indirecto; o pueden indicar distancia del discurso citante respecto de lo dicho. La modalidad de la cita implícita introduce a otro enunciadador para refutarlo o respaldar las propias opiniones.

En la noticia titulada "Blumberg pondrá a Córdoba como ejemplo" (LVI, 14 de septiembre de 2004) vemos cómo la aposición nos recuerda que se trata del "padre del chico secuestrado y asesinado", y más adelante, se reemplaza al sujeto "Juan Carlos Blumberg" de la primera oración por la construcción "El ingeniero textil", capital simbólico que contribuye a legitimar su accionar frente al enunciatario previsto por este medio, especialmente, perteneciente a los sectores medios que aspiran a los grados universitarios⁶, y luego "que ha liderado multitudinarias marchas" donde el adjetivo "multitudinarias" termina de reforzar la idea de reconocimiento y aprobación social de sus acciones. Presentado el actor, la cita directa de aprobación "le da la palabra" a esta voz autorizada para juzgar positivamente el proyecto de jurados populares impulsado por el oficialismo y decir que será él también quien ponga de "ejemplo" a Córdoba frente al resto del país.

Juan Carlos Blumberg, el padre del chico secuestrado y asesinado meses atrás en Buenos Aires, confirmó que vendrá a Córdoba el 22 de septiembre próximo para apoyar el proyecto de ley que impulsa el Ejecutivo en torno a la creación de jurados populares. El ingeniero textil que ha liderado multitudinarias marchas en reclamo de seguridad, consideró "positivo" el proyecto del gobierno provincial y sostuvo que de convertirse en ley "sería un ejemplo para el país".

En la noticia publicada el mismo día con el título "Hairabedian apoya el jurado popular", el reconocido penalista del ámbito local suscribe al proyecto, pero en este caso, lo hace cuestionando lo que advierte como estrategia política de reposicionamiento por parte del entonces gobernador de Córdoba, quien impulsaba el proyecto. Carlos Hairabedian,

6 Sin embargo, más adelante se conoció públicamente, tal como titulaba el diario *La Nación* del día domingo 17 de junio de 2007: "Yo he metido la pata: no soy ingeniero". Blumberg admitió a *La Nación* que no tenía título universitario: "Le pido disculpas a la gente; es un error mío", destacó.

reconocido penalista cordobés, enemistado públicamente con José Manuel de la Sota, representa sin embargo, desde el antioficialismo, una posición que también aprueba la transformación del sistema penal, aunque con algunos cuestionamientos puntuales al proyecto. En el diario de ese día expresaba que defendía el proyecto del peronismo “a pesar de que es fruto de una especulación oportunista del gobernador José Manuel de la Sota para capitalizar el momento de agitación social por la inseguridad”, porque “el derecho de castigar es esencialmente un derecho que jamás el pueblo debe delegar en ningún tipo de corporación”. En este caso, se trata también de una voz autorizada para decir, debido a su formación, trayectoria, experiencia en juicios por jurados y cargo público del momento, lo cual se traduce no solamente como capital cultural adquirido sino también capital político que, combinados, hacen de su posición un centro de gran importancia y visibilidad para opinar públicamente sobre el proyecto de ley.

Por otra parte, las crónicas presentan un punto de vista localizable en el nombre del periodista que en este género se presenta como narrador testigo de los acontecimientos. El enunciador ofrece una mirada personal del hecho narrado, poniendo desde el lugar del testigo, su subjetividad en juego⁷. En el caso de la crónica firmada por el periodista de *La Voz del Interior*, Julián Cañas, se presenta un posicionamiento a favor del proyecto del oficialismo en la cita directa de la presidenta del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), protagonista directa del proceso.

Aída Tarditti indicó ayer que la iniciativa impulsada por el gobernador tuvo “buena recepción” en todos los integrantes del máximo órgano de justicia provincial. “Las reformas propuestas son positivas en tres

7 La crónica articula los demás géneros periodísticos y, en ese sentido, compone una historia al articular herramientas que parecían exclusivas del campo de la literatura como la variación de puntos de vista, la inserción de pasajes de diálogo, monólogos interiores, descripciones, entre otros.

aspectos: se acotó la competencia del fuero Anticorrupción; con los jurados populares se profundizó la participación de la sociedad en el ámbito judicial y se amplió a todo el territorio provincial la competencia en penal económica y anticorrupción” (LVI, 6 de agosto de 2004).

Aquí el enunciador se construye como un testigo que media en su rol de periodista para la presentación de la voz de la presidenta del TSJ, quien ‘toma la palabra’ por medio de la cita directa y es presentada como fuente de inteligibilidad de la coyuntura que describe. En el discurso citado, vemos que el componente descriptivo a partir del cual se refiere a la situación, aparece en combinación con adjetivos axiológicos incorporando su juicio valorativo respecto del objeto denotado: la propuesta de reforma. De esta manera, no solo se legitima su ‘saber’, se figura el ‘ser’, (descripción de una actitud de beneplácito por parte de ‘todos’ los integrantes del tribunal, frente al proyecto), sino que además se insinúa un ‘deber ser’, es decir, continuar con la promoción del proyecto sobre la base de sus potenciales beneficios.

Por otro lado, en la crónica del día 12 de septiembre de 2004 titulada “De la Sota apuesta a la bendición de Blumberg”, que también lleva la firma y la dirección de correo electrónico del periodista Julián Cañas, se señala la complejidad del panorama político y, en este proceso, la flexibilidad del género le permite al enunciador dejar a la vista su distanciamiento crítico respecto del manejo político que advierte por parte del entonces gobernador de Córdoba⁸. El enunciador utiliza

8 La presencia en Córdoba de Juan Carlos Blumberg el día que se trate en la Legislatura el proyecto de ley es el as que tiene en la manga el gobernador José Manuel de la Sota para destrabar la discusión por la instalación de los jurados populares en la Justicia cordobesa. Con la ley aprobada con Blumberg en el recinto, De la Sota usará su proyecto para instalarse en la escena nacional con un tema sensible: la política en seguridad. (...) Blumberg visitó Córdoba el 27 de abril pasado,

metáforas e ironías para construir a un De la Sota especulador (“as que tiene en la manga”) que intenta ganar la adhesión de Blumberg en un momento en que su visibilidad mediática y poder de convocatoria son notables, y, consecuentemente, le ayudarían promover la aprobación por parte de la OP de la introducción del juicio por jurados. Además, la pretensión del oficialismo de llegar a un consenso –aunque de antemano se cuente con los votos necesarios para aprobar el proyecto– manifiesta, según el periodista, el interés de De la Sota por garantizar la mayor aprobación posible de la transformación, evitando interferencias de alguno de los otros sectores políticos. Por otro lado, el estilo impersonal que adopta sobre el final, le otorga al planteo cierta objetividad cuando muestra como evidente que el juicio por jurados no es un mecanismo fácil de implementar y que el gobernador no está dispuesto a pagar todo el costo político si estos tribunales fueran finalmente inviables. Aquí nuevamente se presenta a un gobernador que antepone sus intereses políticos ante el bien común.

cuando encabezó un acto en la avenida Hipólito Yrigoyen, que reunió a cinco mil personas. Luego de la concentración, el ingeniero aceptó una invitación de De la Sota para cenar en el quincho de la Casa de las Tejas. (...) Blumberg le prometió a De la Sota que volvería a la provincia para apoyar la iniciativa. (...) tener el apoyo de un hombre convocante como Blumberg también le sirve a De la Sota para alimentar su sueño de convertirse en un referente nacional, con aspiraciones presidenciales. (...) Si bien el peronismo tiene los votos necesarios en la Legislatura para aprobar los jurados populares, el objetivo del delasotismo es que la ley salga por consenso. (...) Para convencer a los radicales, la estrategia de seducción del delasotismo es escuchar sus propuestas y hacer las modificaciones al proyecto que crean convenientes. (...) La insistencia del gobernador para conseguir respaldo en la oposición a su propuesta, también esconde una especulación política. Se sabe que los jurados populares no son un mecanismo sencillo para impartir justicia, y De la Sota no está dispuesto a pagar todo el costo político si estos tribunales son inviables en la práctica.

Las crónicas que durante el período estudiado refieren al caso son escasas. Pero es otro el género periodístico que junto a la noticia domina las páginas de *La Voz del Interior* durante 2004 para tratar el caso de los jurados en Córdoba: la nota de opinión. Este tipo de discurso supone la exposición de las diferentes razones que sostienen la posición esgrimida⁹.

A diferencia de la noticia, la crónica o la entrevista, el agente que configura el enunciado y dentro de él, al yo enunciatario así como al enunciatario, goza de una considerable libertad para definir la situación de enunciación. De todas maneras, sigue estando supeditado a la política editorial del medio y a procesos editoriales específicos que median entre su redacción y su publicación¹⁰. Ahora

9 Aquí el efecto de objetividad logrado por la noticia se diluye desde el momento en que se presenta el punto de vista de quien firma la nota, que utiliza una serie de estrategias argumentativas tendientes a lograr la adhesión del potencial lector. El enunciatario de este género es más especializado que el configurado por las noticias. No se trata solo de brindarle información sino de intentar convertirlo en adepto del punto de vista que se presenta. Para ello, apela a una serie de competencias por parte del enunciatario quien, de alguna manera, ‘repone’ información y ofrece resistencia de forma mucho más activa que en el caso de la noticia y la crónica.

10 El caso del periodista Enrique Lacolla permite señalar la coacción ejercida por la línea editorial y la política institucional en la dinámica de los medios. En el marco del conflicto desatado a partir de la decisión del Gobierno de incrementar las retenciones a las exportaciones de soja y girasol en marzo de 2008 (Resolución 125/08), se produjo la desvinculación de este periodista de 33 años de trayectoria en *La Voz del Interior*, luego de que la empresa rechazara la publicación de su nota titulada “La sedición del campo”. Esta censura coincide con la asunción del control total de la empresa Cimeco (propietaria de *La Voz del Interior*) por parte del Grupo Clarín, que participa en forma directa en los negocios del agro. “El mensaje es muy claro: no hay lugar para el disenso ideológico en los grandes medios de comunicación. Y menos en momentos en que en un conflicto se

bien, si nos preguntamos qué actores sociales se configuran como enunciadore**s** bajo este género, encontramos que se trata de depositarios del saber, competentes en el área y, en consecuencia, sujetos legítimos para ‘decir’ con el amplio margen de maniobra que provee el género.

Entre ellos, encontramos a Jorge Horacio Gentile, profesor de Derecho constitucional en las universidades Nacional y Católica de Córdoba (LVI, 24 de julio de 2004); José Antonio Buteler, abogado penalista, profesor en la Universidad Nacional de Córdoba (LVI, 12 de agosto de 2004); Darío Vezzaro, abogado penalista y profesor universitario (LVI, 12 de agosto de 2004); Óscar Aguad, coordinador del Centro de Investigación de la Unión Cívica Radical (CIPEP) (LVI, 30 de agosto 2004); Guillermo Ford, secretario académico de abogacía, Universidad Blas Pascal (LVI, 10 de noviembre de 2004), para citar algunos ejemplos.

Vemos que, en todos los casos, los enunciadore**s** se encuentran en la posición de ‘saber y poder’. Estas marcas son perceptibles en los modos de denominación de los enunciadore**s**, haciendo referencia a sus cargos, profesiones y nombres de amplio reconocimiento público en el escenario político y universitario de Córdoba. Se trata de ‘expertos’ en el tema, situación que los convierte en sujetos idóneos para tomar la palabra en la discusión. En los diferentes procesos argumentativos, los enunciadore**s** se presentan como sujetos de ‘saber’, construyen un ‘ser’, justifican un ‘deber ser’ y promueven un ‘hacer’. Retomaremos algunos de los casos más representativos en los siguientes apartados y en relación con otras dimensiones del análisis.

Finalmente, en el caso de las entrevistas, encontramos un género que produce cierto

dirimen intereses propios o de sus aliados” (fragmento del pronunciamiento del Círculo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba (CISPREN) en referencia a la censura a Enrique Laccolla, en: <http://www.prensared.com.ar/indexmain.php?lnk=1&mnu=10&idnota=4527>).

efecto de ‘corrimento’ del periodista para darle lugar a la voz del entrevistado, generando la ilusión de simple mediación de aquél. A diferencia de lo que ocurre con las notas de opinión, las entrevistas realizadas en referencia a este debate fueron escasas. Sin embargo, un elemento en común es que se realizaron exclusivamente a personas reconocidas en el ámbito político y académico local. Nuevamente fueron los expertos los que tomaron la palabra, pero ninguno de ellos lo hizo planteando una posición claramente en contra de la implementación del proyecto. En el análisis de los enunciadore**s** y sus posiciones frente el caso, pudimos advertir la ausencia de una radical posición en contra del proyecto, durante todo el año 2004 en *La Voz del Interior*. Eugenio Raúl Zaffaroni, quien se desempeña como juez de la Suprema Corte de Justicia de la República Argentina desde el año 2003, representa una posición en contra de la implementación de jurados populares. El letrado considera que la protesta social es un conflicto político y no un problema de la justicia¹¹. Su posición constituye una omisión considerable en *La Voz del Interior* durante el período analizado.

Continuando en la línea de las ausencias, y si bien el eje del debate gira en torno a la posibilidad de que sean los llamados “ciudadanos comunes” quienes adquieran participación clave en los juicios; éstos no ingresaron en

11 Ver <http://www.pensamientopenal.com.ar/20zafa.doc> Entrevista a Zaffaroni publicada por la agencia DERF, con el título “Justicia no es igual a política”, o <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/76068-24551-2006-11-12.html>, también entrevista a Eugenio Zaffaroni, que lleva como título “La gente no sabe el riesgo que corre con este Código Penal irracional” y como volanta “Raúl Zaffaroni anuncia que antes de marzo la corte resolverá las causas más importantes”, donde el jurista opina que el jurado popular “en el fondo no es más que una suerte de linchamiento rápido de los pobres. Con signo diametralmente opuesto en lo político me suena al viejo ‘paredón, paredón’”. (sitios web consultados por última vez el 13 de agosto de 2008).

la discusión que definiría la nueva situación sino hasta que su aprobación fue inminente, en los últimos meses de 2004.

Con un título que cita de forma directa al entrevistado, ingresa la voz de un ciudadano común en la entrevista publicada el día 4 de octubre, “Ser jurado popular me cambió bastante la vida”. Aquí, la construcción del enunciador cumple una función clave en el proceso de configuración del modelo de juez lego que está en juego cuando se habla de “ciudadano común”. Observamos que el joven entrevistado reúne una serie de atributos que servirán para comenzar a plantear los interrogantes que orientan los siguientes apartados. Esta entrevista, publicada el día 4 de octubre, presenta a un joven al que se le puede atribuir la cualidad de responsabilidad, asociada al trabajo y al estudio, valores que habría transpuesto a la tarea que le fue asignada cuando lo convocaron para actuar como jurado. Su grado de responsabilidad llegó a un punto tal que lo llevó a reunirse durante los “meses previos” al juicio “todos los días” para “estudiar el voluminoso expediente” con otro compañero que también compondría el jurado y hasta llegó a no poder dormir, por la ansiedad y preocupación que la situación le generaba.

Por otro lado, podemos reconocer que se construye claramente una oposición entre ciudadano común y malviviente, en donde el ciudadano común es aquel que reúne los atributos que él mismo reúne, mientras que el “malviviente” o “pendenciero”, por oposición, no trabaja ni estudia ni es responsable ni consciente ni quiere justicia, es un hombre que inspira temor. Todos, desvalores que distan de ser atribuibles al “ciudadano común”.

Al mismo tiempo, se asocia al mecanismo de jurados con “primer mundo” lo cual supone progreso, transformación favorable y deseable para una sociedad. Finalmente, la idea de ciudadano responsable que “participa en la cosa pública”, pero ¿qué idea de participación construye? Vemos que el significado de esta palabra se restringe exclusivamente a

la situación de intervención para decidir sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.

Hasta aquí, analizamos quiénes se constituyen como voces legítimas para decir ‘quién’ y ‘cómo’ juzgar. Ahora, teniendo en cuenta los diferentes enunciadores y sus lugares de enunciación, abordaremos en los siguientes apartados dos líneas de discusión que fueron campo de batalla: la historia como fuente de legitimación (acerca del mecanismo) y el sentido común de ‘la gente’ (acerca del sujeto legítimo para juzgar).

3. Acerca del sujeto legítimo para juzgar. Esa cosa llamada ‘sentido común’

“El sentido común no es nada común”.

Voltaire

En este apartado contrastamos qué construcciones de juez lego y técnico se realizan y qué enunciadores las sostienen, con la imagen de ciudadano común que finalmente quedó plasmada en la ley. En un análisis posterior, planeamos abordar los diversos análisis de los que dicha materialización en la letra de la ley fueron objeto en la prensa de esta ciudad.

Detrás de la crisis de legitimidad de los aparatos de la justicia, que puso bajo la lupa el accionar de los jueces, comenzó a hacer ebullición una pregunta central del problema de la justicia: ¿quién juzga? Cuando una ficción caduca, hace falta otra en su reemplazo y, con la profundización de la crisis de legitimidad de la figura del juez técnico, hizo ingreso el ciudadano común con vistas a transformarse en juez. El juez lego, aquel que no posee o al menos no necesita presentar título de licenciado para desempeñar la tarea de juzgar, comienza a legitimarse como figura idónea para intervenir en la resolución de determinados procesos judiciales.

En el proyecto de jurados propuesto por el oficialismo se advierte que la posibilidad de conformar el jurado está en dependencia directa con la variable clase social y estatus.

Aquí es posible comenzar haciendo algunas espontáneas pero importantes observaciones. La justificación del recorte etéreo no se discutió en el espacio de la prensa durante el período estudiado. Como consecuencia de las diferencias entre la ley civil y penal en la Argentina, la fijación de una edad para la aplicación de la ley presenta algunas dificultades. Mientras que la ley penal considera imputable al ciudadano mayor de 18 años, para la ley civil la mayoría de edad se alcanza a los 21 años. Ser mayor de edad significa adquirir una situación jurídica que permite disponer de un conjunto de derechos y, paralelamente, implica el final del ejercicio de la potestad que tienen padres o tutores sobre el menor. Con la mayoría de edad se adquiere la capacidad de ejercer derechos políticos y patrimoniales. Hasta esta edad, la persona no puede salir del país sin autorización, comprar o alquilar propiedades ni contraer matrimonio. Pero desde los 18 años puede integrar las Fuerzas Armadas y votar.

En este marco ambiguo, el proyecto de ley fijaba como edad mínima para integrar el jurado la edad de 25 años. Así, aunque un ciudadano, una vez cumplidos los 18 años de edad, adquiera derecho a participar por medio de votación en comicios electorales a nivel local, provincial y nacional, y desde los 21 años sea considerado ciudadano de plenos derechos; sin embargo, estas capacidades adquiridas no se constituyen en condiciones suficientes para que pueda actuar como lego durante un juicio.

Por otro lado, con respecto a la educación básica obligatoria, contemplada entre los 5 y los 15 años de edad, quedan excluidas todas las personas que no la hayan finalizado y, en este punto, es altamente posible que la franja poblacional que la ley excluye se ubique fundamentalmente en los sectores sociales menos favorecidos económicamente, como aquellos que habitan en asentamientos precarios: desocupados, trabajadores 'en negro', inmigrantes ilegales, por ejemplo. Finalmente, la referencia a la "aptitud física y psíquica" es

otro un condicionante que traza la línea entre quienes cuentan y no como juez lego. Luego de reconocer estas restricciones tácitas, el proyecto formula de manera explícita:

Además, no podrán ser abogados ni escribanos. No ser autoridad partidaria ni de ningún culto religioso y no estar imputado, ni condenado, ni estar inhabilitado por concurso o quiebra (LVI, 23 de septiembre de 2004).

Por otro lado, con respecto al veredicto, el acusado será declarado culpable si tiene por lo menos el 75% de los votos del jurado, esto es el equivalente a nueve votos. Para que el acusado se declare inocente, se requerirá como mínimo el 58,33%, lo cual se adquiere con siete votos¹².

Ahora bien, los diferentes enunciadores que ingresaron al debate en el espacio mediático sostenían visiones a veces encontradas acerca de este 'quién' de la justicia que comenzaba a tomar forma. Desde algunos espacios se cuestionaba fuertemente la competencia del juez lego. Es el caso del profesor de Derecho constitucional de las universidades Nacional y Católica de Córdoba, Jorge Horacio Gentile, quien expresaba que el jurado no representa "a nadie"¹³. En este caso, el enunciador busca revalorizar el juego de cualificaciones que los jueces técnicos adquirieron en su trayectoria en la academia y el campo del derecho,

12 "El veredicto de culpabilidad requerirá nueve votos del total del jurado, mientras que el de no culpabilidad requerirá el voto favorable de siete de los miembros". (LVI, 24 de julio de 2004).

13 "Los jurados no representan a nadie, no son mejores que otros ciudadanos y carecen de idoneidad. No son seleccionados por concurso, ni designados por su ética, sus conocimientos jurídicos, ni por su destreza en el arte de juzgar. Carecen de responsabilidad al no estar sometidos a juicio político como los jueces. (...) Si buscamos mayor participación tendríamos que comenzar por convencer a los ciudadanos para que denuncien los delitos de que son víctimas, que se animen a ser testigos y que reconozcan a los delincuentes en la ruedas de presos". (LVI, 24 de julio de 2004).

proceso durante el cual, consiguieron forjar las competencias que los habilitan para el desempeño de esta tarea. Pero al mismo tiempo, su trayectoria se presenta también como garantía de valor moral y esto aparece de la mano de su incorruptibilidad, puesto que, además, la labor que desempeña se encuentra siempre sujeta a evaluación con posibilidad de juicio político en caso de violar los principios fundamentales.

El juez técnico aparece marginalmente en los argumentos de la oposición al proyecto, formando parte de estrategias discursivas orientadas a salvaguardar su 'saber hacer' técnico, cuya legitimidad decrece frente al avance de la imagen del ciudadano común. En referencia a este, la nota de opinión firmada por Jorge Horacio Gentile, profesor de Derecho constitucional en las universidades Nacional y Católica de Córdoba, expresa que los letrados, a diferencia de los legos,

(...) no pertenecen a una clase, a una corporación o a una casta superior, y para garantizar su independencia, honestidad e idoneidad, se los somete a concursos y a un riguroso proceso de selección ante los consejos de la magistratura, tanto a nivel federal como provincial, y son designados por quienes han sido votados por el pueblo, luego de audiencia pública y de escuchar las opiniones e impugnaciones de la sociedad (LVI, 24 de julio de 2004).

Ante todo, cabe señalar que se trata de la única aparición de Gentile en el discurso de este medio gráfico. Se trata de un claro opositor al proyecto de jurado y en consecuencia, tiende a defender el valor del 'saber hacer' que posee el juez letrado. Aquí niega la adscripción del técnico a un sector social, queriendo demostrar con ello que actúa sin la influencia de sus intereses ni visión de mundo y, consecuentemente, esto sería garantía de su idoneidad e independencia. La selección por concurso es aval de su ética. Negar los condicionamientos en los que se inscribe la práctica profesional significa desconocer la dinámica conflictiva del campo político y las diversas

maniobras de coacción a las que está sometida la labor del letrado, sumadas a otros tipos de condicionamientos que se puedan presentar en el desarrollo de la causa.

En contraste con este posicionamiento, pero ahora en referencia a la figura del lego, encontramos planteos tendientes a legitimar a esta figura, tal como se refleja en el siguiente fragmento:

Lo que estamos haciendo hoy es dar un lugar a los ciudadanos para que decidan, con madurez, responsabilidad y sentido común, quiénes son culpables o inocentes. Y al lado de ellos estarán los jueces, la defensa y el fiscal, para garantizar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, poniendo equilibrio y garantizando que la decisión de los jurados sea tomada en libertad y con justicia. La nueva reforma judicial está en marcha y por supuesto no se agota en este proyecto. El objetivo irrenunciable en todos ellos es y será lograr acercar cada día más la Justicia a la gente (LVI 12 de agosto de 2004).

En este caso, se trata de Héctor David, secretario de Justicia de la provincia de Córdoba, quien, en su posición de funcionario oficialista, se ubica a favor del proyecto que impulsa el gobernador, exclamando esa misma nota de opinión que "el proyecto legislativo de juicio por jurados es histórico". Vemos cómo es 'la gente' la que toma en sus manos la tarea de juzgar a sus 'pares'. Ambas expresiones, 'gente' y 'pares', son otras abstracciones problemáticas pues ocultan desigualdades, disimulando relaciones de dominación.

Por otro lado, se observa un punto en común entre las posiciones a favor y en contra del proyecto: todos reclaman garantizar un compromiso responsable y, al mismo tiempo, subrayan la necesidad de que se produzcan "cambios culturales". Además, acuerdan en la incompetencia de los legos para el discernimiento en casos de alta complejidad. Esto se plasma, por ejemplo, en la crónica firmada por los periodistas Fernando Micca y Julián Cañas, de la redacción de *La Voz del Interior* del

día 15 de agosto¹⁴. Los mismos señalamientos están presentes en la nota de opinión que lleva la firma de Óscar Aguad, coordinador del Centro de Investigación de la Unión Cívica Radical (CIPEP). El cuestionamiento de este enunciador se enmarca en la estrategia discursiva que llevan delante, de manera global, todos aquellos que se configuraron como enunciadores en el espacio mediático durante la discusión del proyecto, pertenecientes a este partido opositor¹⁵.

Pero otro punto de discusión frente a la posibilidad de que sea la decisión de los jueces lego la que determine la sentencia es cómo se

14 Víctor Vélez, titular de la Asociación de Magistrados, aprobó la instalación de los jurados populares, pero realizó varias advertencias: "Es una modificación muy profunda en la administración de Justicia, que incluye cambios culturales. (...) Los dirigentes juecistas entienden que, mientras haya una Fiscalía y un Juzgado de Control específicos —con funcionarios que no fueron designados por el Consejo de la Magistratura sino por la cuestionada ex comisión asesora— no estará garantizada la transparencia en ese fuero. Desde el radicalismo, en tanto, agregan dudas sobre el funcionamiento de los jurados. Remarcan que en el proyecto oficial no quedaron contenidos los delitos aberrantes, que entienden que son los más propicios para ser juzgados por los jurados populares; consideran que, en los otros temas, en especial en el rubro Penal Económico, hay delitos muy específicos y complejos, para cuyo análisis una gran cantidad de gente no está preparada" (LVI, 15 de agosto de 2004).

15 "Por cierto que no nos parece mal que los ciudadanos comunes pasen a ser mayoría en la integración del Tribunal, al punto de que podrían por sí solos decidir todas las cuestiones fácticas y jurídicas planteadas en el juicio, prescindiendo de la opinión de los jueces oficiales, e incluso resolviendo en contra de ella. Pero esta posibilidad debe compatibilizarse con la exigencia constitucional de que al sentenciar observen una 'motivación lógica y legal', impuesta no solo en garantía de los derechos de las partes del juicio (verbigracia, el derecho constitucional de control y doble instancia), sino también de la necesaria transparencia de la actividad judicial ante la sociedad" (LVI, 30 de agosto de 2004).

fundamentará dicha determinación. Esta preocupación, manifestada en la crónica sin firma del día 8 de septiembre, contempla cuestionamientos al proyecto que, en el proceso de puesta en discurso, no son adjudicados a ningún sector político o académico, por lo cual se dota a la cuestión planteada de cierta objetividad, como si se tratara de un problema independiente del punto de vista del análisis¹⁶.

Pero este problema parece perder importancia cuando se busca legitimar la decisión de los legos a partir de la valoración positiva de su 'sentido común'. Solo en un ejemplar de este medio, del día 22 de septiembre, los bloques del Partido Nuevo, Unión Cívica Radical y de Izquierda Unida niegan la validez del sentido común para justificar las sentencias, aludiendo a su 'anticonstitucionalidad'.

El proyecto delasotista quiere modificar totalmente el sistema judicial vigente por el sistema anglosajón en el que ocho jurados populares juzgan en función de sus emociones y los técnicos fundamentan. Esto, para nosotros, es anticonstitucional (LVI, 22 de septiembre de 2004).

Fuera de estos casos, se advirtió la predominancia de estrategias discursivas de los enunciadores pertenecientes a los diferentes sectores —tanto en el ámbito de la academia como en el mapa político— que aceptan al jurado por la valoración positiva de lo que denominan 'sentido común'. La particularidad del modo en que se hace referencia a este término está en que se presenta escindido de componentes pasionales. Por el contrario, se llega a contra-

16 "Los ciudadanos que actúan como jueces dan su veredicto y los jueces técnicos elaboran los fundamentos del fallo. Esto ocurre en la actualidad en Córdoba, cuando actúan jurados populares. Pero el tema es que hoy los jueces técnicos son mayoría. El proyecto actual establece jurados populares obligatorios para determinados delitos, con mayoría de legos. ¿Quién escribirá los fundamentos si los jueces legos opinan diferente que los técnicos?" (LVI, 8 de septiembre de 2004).

ponerlo a las pasiones, tal como se pone de relieve en un fragmento de la noticia que se coloca a continuación:

En ese sentido, el juicio por jurados debería servir como un instrumento para acercar a los poderes y no para continuar separándolos. La participación de la sociedad siempre es una buena síntesis de conciliación para acabar con los conflictos superestructurales que no benefician a la gente, siempre y cuando no se recurra a la apelación de las pasiones populares sino al auxilio de la razonabilidad del sentido común, más apegado a la búsqueda de la verdad y las soluciones concretas que a la politización y al partidismo (LVI, 9 de octubre de 2004).

En la misma noticia, se presenta como atributo necesario de todo jurado que no deje interferir a sus pasiones en su juicio. Las pasiones quedan, de esta manera, excluidas del proceso de toma de decisiones del que participarían los legos, presentándose como posibilidad la escisión moral/verdad en esta concepción de 'sentido común'. Un sentido común que debería estar limpio del deseo de venganza, empatía, compasión, clemencia, lástima..., un sentido común aséptico, a fin de cuentas, objetivo¹⁷.

17 "Entre los que se oponen a la instauración de esta idea, siempre aparece el concepto de que el juicio por jurados es una institución que no nos pertenece culturalmente, vale decir, que nuestro pueblo no está preparado para sí mismo, y entonces la consecuencia inevitable será más cercana a la venganza que a la justicia, o al intento de cooptación de los jurados para que estos no logren expresar su real voluntad, sino la inducida por los diversos factores de poder o por sectores que influyen al margen de la legalidad. Sin embargo, está demostrado que las instituciones de la democracia se inauguran, fortalecen y consolidan a través de la práctica permanente, hasta que ésta conforma los nuevos usos y costumbres que modernizan a la sociedad. Decimos que no existe ninguna forma más elocuente de democratizar que ampliando las facultades decisorias del ciudadano dentro de una lógica armonía que impida saltos al vacío. (...) Una docena de individuos juntos frente a la resolución

En otro momento, la nota de opinión que lleva la firma de Guillermo Ford, secretario académico de la carrera de abogacía en la Universidad Blas Pascal, subraya que las dificultades por 'eliminar' las pasiones al momento del juicio, constituyen un aspecto negativo a tal punto que amerita que se revea minuciosamente la posibilidad de utilizar este mecanismo:

(...) en estas últimas décadas ha mediado una fuerte corriente de opinión en los países que lo aplican, que alertan sobre la extrema precariedad de un sistema en el cual el jurado popular, lejos de juzgar con equidad, puede verse peligrosamente influenciado por los prejuicios y las psicosis colectivas del momento (LVI, 10 de noviembre de 2004).

A diferencia de posiciones como ésta, que aparecen de manera aislada, se acentúa predominantemente la idea de que es posible garantizar un desempeño "libre de intereses y pasiones" en el juicio. Al mismo tiempo, con los intereses se disuelve también el problema del poder, el marco condicionante de la acción de evaluación a la que está consignado el jurado popular, lo cual sí es enfatizado en el fragmento anterior. Subyace a estos planteos una idea de justicia en estado puro, tal vez accesible mediante este mecanismo.

Hasta aquí podemos establecer una relación de oposición entre juez lego y técnico donde es posible reconocer que el polo conflictivo es el del juez lego, cuya legitimidad está en puja.

de un caso judicial que siempre tendrá enormes implicancias hacia el acusado y también frente a la comunidad toda, se encuentra frente a la valiosa posibilidad de razonar en conjunto, incorporando la propia conciencia como factor primordial. Alejados en la sala del jurado, tanto de las pasiones primarias sustentadas por el prejuicio, como de las otras pasiones sustentadas por la imposición mediática de tendencias colectivas. Se trata, nada más y nada menos, de la base de la República: el ciudadano, enfrentado a otros ciudadanos mediante el diálogo razonable y la buena conciencia individual o grupal" (LVI, 9 de octubre de 2004).

El debate sobre su competencia gira en torno a la validez del sentido común y su relación de disyunción o conjunción —teniendo en cuenta las distintas posiciones— con las pasiones, al problema de la justificación de la sentencia y al grado de representatividad del lego. Al mismo tiempo, al predominar las estrategias discursivas que le otorgan atributos a este, tendientes a legitimarlo como actor para dictar sentencia, decrece, en consecuencia, la tradicional legitimidad del técnico, cuyo saber especializado —y en un marco de creciente crisis de credibilidad de los aparatos de la justicia— parecería avanzar en línea recta hacia un desprestigio que lo desautoriza en sus tradicionales tareas.

4. Algunas preguntas finales

Dentro de las estrategias de legitimación que se utilizan a favor del juicio por jurados, la apelación a la historia ocupa un lugar muy importante en las notas de opinión de diferentes representantes del poder político de Córdoba. En este proceso, se ponen en juego determinadas visiones del pasado, expectativas de futuro, valoraciones, relaciones de jerarquía, etc., como necesarias para construir legitimidad en torno a la institución del juicio por jurados. ¿De qué manera se recurrió a la historia?

Para comenzar, por tratarse de notas de opinión, el destinatario previsto que se prefigura en estos casos posee competencias que difieren de las del lector que suponen la crónica y la noticia. En relación con esto, las estrategias argumentativas articuladas en el marco de este género ponen de manifiesto un mayor esfuerzo por construir la credibilidad y validez de la posición que se defiende, teniendo en cuenta los discursos antagónicos que pueden o no hacerse explícitos en la argumentación, pero que definitivamente no se desconocen y, por lo tanto, forman parte implícita o explícita de la puesta en discurso.

En primer lugar, como señalamos en uno de los apartados anteriores, los enunciadores

ocupan, en todos los casos, un lugar legitimado para ingresar a la disputa, es decir, sus posiciones los dotan de cierto ‘poder decir’ en el espacio social. Pero, además, esta situación se ve reforzada por el recurso de la historia como discurso objetivo y, por ello, ‘confiable’, que provee argumentos para justificar la transformación del sistema judicial.

En muchos de los casos, el empleo de citas produce un efecto de autoridad, con lo cual se busca respaldar el enunciado en otros ya legitimados. Veremos ahora algunos ejemplos: Héctor David, secretario de Justicia de la provincia de Córdoba, plantea en la nota de opinión del día 12 de agosto:

El pueblo argentino, a través de los constituyentes de 1853, plasmó su voluntad a favor de que los juicios criminales fueran terminados por jurados. En efecto, la Constitución Nacional —ratificada en este punto por la reforma de 1994— establece dicha decisión político-institucional en los artículos 24, 75 inciso 12 y 118.

Aquí la Constitución Nacional en su versión de 1853 es dotada de una valoración incuestionable, con lo cual el jurado popular se encontraría justificado por el hecho de haber formado parte de la voluntad de los constituyentes de ese año, excluyendo la necesidad de un replanteo en la coyuntura actual. Por lo tanto, la ausencia de legislación llega a presentarse como una omisión inconstitucional (Amaya, 2003). También Darío Vezaro, profesor universitario, utiliza la misma estrategia de legitimación en la nota del 12 de agosto¹⁸.

18 “La institución del jurado es de muy antigua data. En nuestro medio fue José I. Cafferata Nores el primero en introducir el tema en la administración de justicia, al prever la participación de ciudadanos no técnicos al momento de decidir, en contra de gran parte de la opinión científica dominante en esa época (1987). Políticamente, la institución significa adoptar un sistema de administración de justicia en el cual participan todos los ciudadanos. La forma prevista por el actual

Por otro lado, con respecto al alcance del jurado, advertimos que el proyecto de ley fue inicialmente presentado con una salvedad para los casos de delitos contra la administración pública. En el mes de julio, *La Voz del Interior* publicó:

‘los delitos, imputados como dolosos, que hayan causado la muerte de una o más personas, y los que ellos concurren según las reglas de los artículos 54 y 55 del Código Penal’. Asimismo, ‘se extenderá su competencia’ para los delitos ‘contra la administración pública’, pero el ‘imputado podrá’ personalmente o a través de su defensor ‘renunciar al juicio por jurados’. (LVI, 24 de julio de 2004).

Esta aclaración que deja abierta la posibilidad para que los delitos contra la administración pública puedan renunciar a la utilización de jurados durante el proceso, dejó de aparecer en las sucesivas ediciones. Por el contrario, los casos de corrupción comenzaron a mencionarse de la siguiente manera:

Los jurados populares juzgarán casos de corrupción, contemplados en el fuero Anticorrupción, y delitos aberrantes: violación seguida de muerte; secuestro seguido de muerte; robo seguido de muerte y homicidio en ocasión de tortura (LVI, 23 de septiembre de 2004).

Los casos contemplados en el fuero Anticorrupción son aquellos delitos vinculados con la corrupción (cohecho, soborno, tráfico

de influencias, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de dinero y malversación de fondos); y delitos económicos (defraudación societaria, usura, quiebras fraudulentas y delitos societarios en contra del comercio y la industria) (*La Voz del Interior*, 5 de agosto de 2004). Cuando se cuestiona la capacidad de los legos para determinar la culpabilidad o inocencia de los legos en los casos de ‘mayor complejidad’ se hace referencia, de manera solapada, a estos casos de corrupción política. Pero si bien estos delitos fueron incluidos finalmente dentro del alcance de la ley, podemos plantear como hipótesis que el margen de maniobra de los imputados en estos casos será mucho más amplio que el del imputado por “robo seguido de muerte” para eludir la participación del jurado en el proceso de juzgamiento. Para este caso, resultará clave analizar la puesta en práctica del mecanismo.

En esta etapa inicial, vemos que el proceso de investigación continúa abriendo preguntas que serán objeto de los próximos abordajes, como por ejemplo, qué idea de ‘participación’ –y de su mano– qué idea de ‘política’ se promueve con la implementación del juicio por jurados, teniendo en cuenta que, dentro de las argumentaciones a favor, se presentaba a la iniciativa como alternativa enraizada en un ideario participativo y democrático del funcionamiento de las instituciones. □

proyecto del Ejecutivo genera tribunales mixtos o combinados que están integrados por jueces profesionales y permanentes, y por representantes del pueblo, quienes trabajaban conjuntamente. Esta última forma de composición de los tribunales se ha dado a llamar en la actualidad ‘escabinos’ o ‘jurados escabinados’. (...) El proyecto, al referirse al juicio por jurados, no hace sino reglamentar lo dispuesto por la norma constitucional. Desde el punto de vista de una teoría democrática de la administración de justicia, esto es la participación ciudadana no ya en la producción de las leyes, sino en su aplicación”. (LVI, 12 de agosto de 2004).

Bibliografía

- Amaya, J. (2003). “¿Desencuentro u omisión institucional?”, en: Asociación Internacional de Derecho Constitucional y del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. *Constitución de la nación Argentina. Con motivo del sesquicentenario de su sanción*, tomo I. Santa Fe.
- Ammann, Beatriz (2006). “Representaciones de los menores en el discurso de la prensa: *La Voz del Interior* de Córdoba. Un abordaje sociosemiótico”, en: *Actas del XII encuentro latinoamericano de facultades de Comunicación Social FELAFACS*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Angenot, Marc (1989). “El discurso social: problemática de conjunto”, en: *Un État du Discours Social*. Montreal: Le préambule.
- Bergoglio, María Inés (2008). “New Paths Toward Judicial Legitimacy: The Experience of Mixed Tribunals in Córdoba”, en: *Southwestern Journal of Law and Trade in the Americas*. Los Angeles: (en prensa), pp. 101-120.
- Bourdieu, Pierre (1991). “La opinión pública no existe”, en: *Debates en sociología*, número 17. Lima.
- Costa, Ricardo L. y Danuta T. Mozejko (2002). “Producción discursiva: el sujeto social y sus simulacros”, en: *Con-ciencia social*, número 2, Córdoba: Escuela de Trabajo Social, Universidad Nacional de Córdoba.
- Foucault, Michel (1995). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Maccioni, Laura (2002). “Valoración de la democracia y resignificación de ‘política’ y ‘cultura’: sobre las políticas culturales como metapolíticas”, en: Daniel Mato (coord.). *Estudios y otras prácticas intelectuales latinoamericanas en cultura y poder*. Caracas: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) / CEAP, FACES, Universidad Central de Venezuela.
- Miralles, Ana María (2001). *Periodismo, opinión pública y agenda ciudadana*. Bogotá: Norma.
- Mozejko, Danuta T. (1994). *La manipulación en el relato indigenista*. Buenos Aires: Edicial.
- Nietzsche, Friederich (2006). *Más allá del bien y del mal*. Buenos Aires: Centro Editor de Cultura.
- Savoini, Sandra (2005). “Consideraciones generales acerca de las citas en el discurso informativo”. Material de la cátedra de Semiótica, Escuela de Ciencias de la Información, Universidad Nacional de Córdoba.
- Verón, Eliseo (1981). *La semiosis social*. Barcelona: Gedisa.
- Weckesser, Cintia (2006). “Los medios y la construcción de representaciones en una comunidad lingüística para la legitimación de un proyecto de ciudad”, en: Cohen de Chervonagura (comp.). *Comunidades lingüísticas: confines y trayectorias*. Argentina: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán.
- Zalba, Estela (2001). “El poder de la prensa: de la ‘construcción del acontecimiento’ a la reproducción / instauración de la representación social del acontecimiento”, en: *Memorias*. Primer Encuentro de Facultades y Carreras de Comunicación de la Región Cono Sur.